



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

CJD-N 9C.05/2020

Caracas, 13 de julio de 2020

Ciudadana

**Profesora Zulma Bolívar**

Presidenta de la Fundación Andrés Bello (FFAB)

Presente.-

Me dirijo a usted, a los fines de dar respuesta a su comunicación de fecha 09 de julio 2020, remitida vía correo electrónico, a la Secretaría y demás Miembros del Consejo Universitario, mediante la cual solicita evaluación por parte de la Máxima Autoridad sobre la situación de la empresa **PARIA SPORT C.A.**, quien suscribió contrato con esa Fundación *“sobre derechos de uso, desarrollo y explotación comercial del proyecto inmobiliario ‘Centro Deportivo’ Ciudad de Las Artes Sebucán”*, y notificó su intención de permitir durante la “cuarentena social” implementada con ocasión del estado de excepción de alarma decretado por el Ejecutivo Nacional, la realización de actividades deportivas por parte del equipo Club de Fútbol Profesional Atlético Venezuela en el terreno propiedad de la UCV, donde se ejecuta dicho contrato.

I

### De la Opinión

**1. Los términos de la consulta.** La consulta está centrada en la determinación de la competencia del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, para emitir un pronunciamiento sobre el uso de la cancha deportiva identificada “Cancha Deportiva de la Escuela de Enfermería (UCV-SEBUCÁN), parcela N°. Catastro 413/18-02 ubicada en la Urbanización Sebucán, Parroquia Leoncio Martínez del Municipio Sucre. Estado Miranda, en virtud del contrato suscrito entre la FFAB y la empresa **PARIA SPORT C.A.**

**2. De los hechos.** De la documentación que acompaña la solicitud, se desprende:

a) Entre la Universidad Central de Venezuela y la Fundación Fondo Andrés Bello se suscribió un Convenio específico de Cooperación Institucional el 15 de julio de 2015, cuyo objeto era desarrollar el Proyecto “Ciudad de las Artes” sobre un inmueble propiedad de la UCV, constituido por un lote de terreno ubicado en la Calle Principal de Sebucán, Parroquia Leoncio Martínez, Municipio Sucre del Estado Miranda, con un área de 24.620,03 m<sup>2</sup>, quedando autorizada la FFAB en la cláusula segunda, para realizar todas las



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

gestiones conducentes a la obtención de recursos financieros para ejecutar dicho proyecto.

b) Atendiendo a lo dispuesto en la cláusula segunda del referido Convenio, el 11 de julio de 2017, la FFAB suscribió con la empresa **PARIA SPORT C.A.** el *“contrato sobre derechos de uso, desarrollo y explotación comercial del proyecto inmobiliario ‘Centro Deportivo’ Ciudad de Las Artes Sebuacán”*, a los fines de ejecutar en tres etapas dicho proyecto en un área aproximada de 6.750 m<sup>2</sup> del aludido terreno.

c) En la cláusula tercera de dicho contrato se estipuló que la Fundación *“cede en este acto a la ADJUDICATARIA el derecho de usufructo sobre la Subunidad [Centro Deportivo] por treinta (30) años contados a partir de la fecha de autenticación del presente documento, para que la ADJUDICATARIA lo destine y aproveche comercialmente de acuerdo a los usos y especificaciones determinados en la Cláusula Primera de este contrato”*. Así mismo, en la cláusula Décima Séptima, Parágrafo Segundo del contrato se lee *“...Una vez culminada la construcción de la primera etapa del PROYECTO, LA ADJUDICATARIA podrá explotar los servicios de forma exclusiva, pacífica e ininterrumpida, con plena libertad para definir y ejecutar su plan de acción y de comercialización y fijar la contraprestación a percibir por todas y cada una de las operaciones, servicios y actividades que realice, con las solas limitaciones establecidas en este Contrato y en la Ley”*.

d) La culminación de la primera etapa del proyecto se realizó en febrero de 2020 y la empresa tenía prevista iniciar la comercialización de los espacios en el mes de marzo del mismo año, pero en virtud de la declaratoria de estado de alarma decretado por el Ejecutivo Nacional mediante Decreto N°4.160 de fecha 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.519, se paralizó dicho proceso de comercialización.

e) El 11 de junio de 2020, el Ejecutivo Nacional anunció la flexibilización de las medidas adoptadas con ocasión de la declaratoria del Estado de Alarma a partir del 15 de ese mismo mes y año, permitiendo la realización de determinadas actividades, incluyendo los deportes sin público, bajo el esquema del 7x7.

f) El 14 de junio de 2020, el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte hizo público un Comunicado Oficial, contentivo de las líneas de acción para la atención del Plan de Flexibilización Deportiva, en el cual se incluyeron los eventos deportivos profesionales y la actividad deportiva amateur de alto rendimiento; así con respecto a los primeros, se autorizó la organización e inicio de actividades a la Liga de Fútbol Profesional que debería definir en conjunto con el Instituto Nacional de Deporte las



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

fechas y calendarios de las actividades (eje Carabobo-Yaracuy), y con relación a los segundos, se autorizó la incorporación al proceso de preparación y entrenamiento deportivo de atletas y entrenadores de selecciones nacionales de los deportes clasificados o en vías de clasificación a los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos Tokyo 2021. También fueron establecidas las fechas de ejecución de dicho plan en el período comprendido entre el 15 al 21 de junio de 2020, haciendo la salvedad que “...*el proceso de preparación y entrenamiento deportivo no se puede interrumpir cada 7 días, por lo cual los atletas de Alto Rendimiento y Deporte Profesional, van a mantener su dinámica activa, continua y permanente, para cumplir con el principio de sistematicidad de la preparación del deportista*”.

g) Atendiendo al comunicado del Ministerio, la empresa **PARIA SPORT C.A** notificó a la Fundación que había alquilado el uso de los espacios deportivos para el entrenamiento del equipo Club de Fútbol Profesional Atlético Venezuela. Adjunto a dicha notificación presentó el salvoconducto emanado el 27 de junio de 2020 por el Viceministro de Deporte de Rendimiento para los integrantes del equipo Atlético Venezuela y la autorización del uso “Cancha Deportiva de la Escuela de Enfermería (UCV-SEBUCÁN)” suscrita por la Directora de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local de la Alcaldía del Municipio Sucre.

h) Según la Presidenta de la FFAB, los entrenamientos se iniciaron el día lunes 29 de junio hasta el viernes 03 de julio de 2020 en horario de 08:00 a.m. hasta las 12:00 m., y de forma ininterrumpida las semanas siguientes. No obstante, se decidió interrumpir dichas actividades del 13 al 17 de julio de 2020, a la espera del pronunciamiento del Consejo Universitario.

**3. Análisis de la situación.** Del examen de los documentos que acompañan la consulta y de los términos de ésta, se infiere:

a) Que existe un Convenio que vincula jurídicamente a la Universidad Central de Venezuela con la Fundación Andrés Bello (FFAB).

b) Que la FFAB sobre la base del aludido Convenio celebró con la empresa **PARIA SPORT C.A**, de conformidad con el artículo 1.133 del Código Civil, un contrato “*sobre derechos de uso, desarrollo y explotación comercial del proyecto inmobiliario ‘Centro Deportivo’ Ciudad de Las Artes Sebuacán*”, siendo las **únicas partes** del mismo, la Fundación y la empresa **PARIA SPORT C.A**. De tal manera, que, cualquier incumplimiento de las



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

cláusulas de dicho contrato, sólo pueden ser reclamados judicial o extrajudicialmente por la otra parte.

c) Queda fehacientemente demostrado que la Universidad Central de Venezuela es un tercero en esa relación contractual; por tanto, no puede pretender que la UCV ejerza cualquier facultad sobre la relación contractual, en consecuencia está impedida jurídicamente de emitir el pronunciamiento solicitado por la FFAB.

d) A la luz de los documentos que acompañan a la consulta, en nuestro criterio, corresponde a la FFAB conforme a lo previsto en el contrato suscrito con la empresa **PARIA SPORT C.A**, determinar si corresponde reclamar o no incumplimiento a la Empresa, de acuerdo con la cláusula Décima Séptima, Parágrafo Segundo del contrato suscrito, pues, sencillamente **PARIA SPORT C.A** está ejerciendo una facultad derivada de dicha cláusula del contrato suscrito con esa Fundación, según la cual al concluir la primera etapa del proyecto, tal como lo reconoce la propia Fundación, puede explotar económicamente el área construida relativa a la referida primera etapa. En efecto, fue lo que hizo al arrendar la Cancha Deportiva de la Escuela de Enfermería (UCV-SEBUCÁN) al Club de Fútbol Profesional Atlético Venezuela, lo que se inscribe dentro de las autorizaciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte y la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local de la Alcaldía del Municipio Sucre.

#### 4. Conclusiones

a) El Consejo Universitario carece de cualidad para emitir cualquier pronunciamiento de paralización de las prácticas deportivas que se están realizando en la Cancha Deportiva de la Escuela de Enfermería (UCV-SEBUCÁN), por no ser parte de la relación contractual entablada entre la Fundación Andrés Bello y la empresa **PARIA SPORT C.A**.

b) Las prácticas deportivas que se están realizando en la Cancha Deportiva de la Escuela de Enfermería (UCV-SEBUCÁN), cuentan con la debida autorización de los órganos públicos competentes en relación con la declaratoria de alarma y cuarentena social, en ejercicio de la facultad ejercida por la empresa **PARIA SPORT C.A**, en el marco del contrato suscrito con la FFAB.

Finalmente, de considerar la Fundación Andrés Bello que existe un incumplimiento del contrato por parte de dicha empresa, que afecte el patrimonio o funcionamiento de la Escuela de Enfermería de esta Casa de Estudios, debe ser determinado en primera



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

instancia por el Consejo Asesor de la Ciudad de las Artes Sebuacán-EEUCV, constatada dicha situación le permitiría a esa Fundación por estar facultada, ejercer las acciones que le confiere el ordenamiento jurídico dentro del marco del contrato suscrito con la empresa **PARIA SPORT C.A.**

Sin otro particular atentamente,

Mervin Ortega  
Directora

MO/ZR